ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ATREG S.A. ----------.

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1.600.oo ---------.

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.oo ----------.

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los Diecinueve días del mes de Febrero del Dos mil Cuatro, ante mi, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos , el señor **ROBERTO OSWALDO RODRÍGUEZ MONCAYO,** divorciado, Químico Farmacéutico; la señorita **CARMEN MARIA BETANCOURT SOLÓRZANO,** soltera, Economista.- Los comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que son del tenor siguiente. MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ATREG S.A.,** los señores: **Doctor ROBERTO OSWALDO RODRÍGUEZ MONCAYO** y **Economista CARMEN MARIA BETANCOURT SOLÓRZANO,** ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. - **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ATREG S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **ATREG S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Asesoría y trámites relacionados con asuntos regulatorios de registros sanitarios de medicamentos de uso humano y veterinarios; productos naturales de uso medicinal, cosméticos, alimentos y productos higiénicos, dispositivos médicos; sustancias y reactivos químicos, reactivos de diagnósticos de origen nacional y/o extranjeros. Asesorías en control de calidad y buenas prácticas de manufactura en la industria farmacéutica y afines; **b)** También se dedicará a la asesoría y servicios contables, tributarios y económicos; asesoría y auditorias financieras, operativas y administrativas. Asesoría y diseño de programas para computadores; **c)** A la representación agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social, así como para la formación o participación en empresas dentro y fuera del País; **d)** Importación, exportación, distribución, y comercialización de productos farmacéuticos, químicos y petroquímicos , cosméticos , productos higiénicos , reactivos químicos, materiales y equipos utilizados en la industria farmacéutica y afines; **e)** Podrá importar materiales y repuestos de ferretería y automotrices . **f)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de productos derivados del mar; **g)** A la importación y distribución de equipos tecnológicos para computación; **h)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; en

NOTARIA CUARTA DEL CANTON
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

el campo jurídico brindará asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos , foro, seminarios, talleres, cursos , tanto a empresas del sector público como privado; **i)** Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables –financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorias externas; **j)** La selección , contratación , evaluación y prestación de servicios de personal; **k)** Se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipo de bienes y servicios, Diseño de programas y Mercadeos a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de internet y página web; También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, explotación y asesoría en sistema de informática , de telecomunicaciones, de control automático y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, para lo cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del Territorio Nacional del Ecuador; prestará servicios completos de portador de Comunicaciones " CARRIER" internacional y/o dentro del territorio nacional; **l)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **ll)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América ,el capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado Provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

NOTARIA CUARTA DEL CANTON
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y entendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente ,del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. – **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder . **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

con el respectivo reglamento. - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley , por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente : **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General , en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad , archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía . En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente , será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado . **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

0000006

No. Trámite: 3121047 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: BETANCOURT SOLORZANO CARMEN

Fecha Reservación: 11/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **REGISTROS & ASESORIA S.A.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

2.-. **ATREG S.A.**
Aprobado 3121078

3.- **ART S.A. ASUNTOS REGULATORIOS Y TRIBUTARIOS S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 27724 , 32102 ART

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **12/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

0000007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Dr. Alberto Bobadilla Bodero — República del Ecuador — Guayaquil — Notario Cuarto

Número Operación **CIC202000000525**

Hemos recibido de

Nombre	(	Aporte
	Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ATREG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Febrero 18, 2004
FECHA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

258161

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones que le determine el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios , lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente . **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **Doctor ROBERTO OSWALDO RODRÍGUEZ MONCAYO,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; y, **ECONOMISTA CARMEN MARIA BETANCOURT SOLÓRZANO,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente Escritura.- Los accionistas pagaran el cincuenta por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el ABOGADO SANTO CHOEZ MARCILLO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro único de Contribuyentes. Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

f) Ilegible.- Abogado SANTO CHOEZ MARCILLO .- Registro número nueve mil doscientos veintiocho del colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta) . Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas su partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **DOY FE.**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DR. ROBERTO OSWALDO RODRÍGUEZ MONCAYO

C.I. No. 09-0225429-1

C.Vto.No. 3- 1063

ECON. CARMEN MARIA BETANCOURT SOLÓRZANO

C.I. No. 09-10727783

C.Vto.No. 159- 0024

El Notario

Es fiel copia de su original,en fe de ello confiero esta CUARTA - COPIA CERTIFICADA,que rúbrico,sello y firmo en Guayaquil a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.—

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matríz de fecha 19 de Febrero del 2004, de lo dispuesto en la Resolución No. 04-G-IJ- 00001341, expedida el 10 de Marzo del 2004, por la subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en el que se ha aprobado la Constitución simultánea de la Compañía ATREG S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 10 de Marzo del 2004

0000009

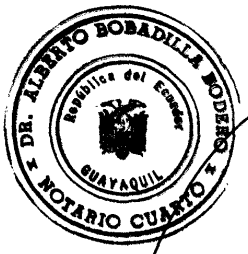

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04-G-IJ-0000154**, dictada el 10 de Marzo del 2.004, por la **Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ATREG S.A.** de fojas **28.062** a **28.076**, Número **4.298** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **6.900** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Marzo del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 95636
LEGAL: LEONARDO STAGG
COMPUTO: SARA CARRIEL
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: G. M.